

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N°

1024

09 OCT 2017

“Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, la resolución N° 176 de fecha 29 de septiembre de 1997 y se autoriza la Cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de ALVARO ANTONIO TRILLOS CONTRERAS identificado con la C.C. N° 5.083.474 a favor de HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO, identificado con la C.C. N° 91.495.031, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución en citas, cedida por Acto Administrativo N° 1176 del 17 de noviembre de 2009”

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 176 de fecha 29 de septiembre de 1997, Corpocesar otorgó licencia ambiental a INOCENCIO RINCÓN identificado con la C.C N° 5.083.434, para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado Estación de Servicio de Combustible EL TOPE, ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro-Cesar.

Que el 17 de noviembre de 2009 por Resolución N° 1176, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de INOCENCIO RINCÓN identificado con la C.C N° 5.083.434 a ALVARO ANTONIO TRILLOS CONTRERAS identificado con la C.C. N° 5.083.474, en relación con la Resolución N° 176 de fecha 29 de septiembre de 1997 mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la Estación de Servicio de Combustible EL TOPE, ubicada en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro-Cesar.

Que mediante Auto N° 981 del 15 de noviembre de 2016, se ordenó diligencia de control y seguimiento ambiental y con relación a las aguas residuales domésticas en el informe de dicha actividad se establece que las aguas residuales **“son conducidas al sistema de alcantarillado público”**.

Que en fecha 15 de junio de 2017 mediante oficio con radicado N° 4660, los señores ALVARO ANTONIO TRILLOS CONTRERAS identificado con la C.C. N° 5.083.474 y HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO identificado con la C.C. N° 91.495.031, como cedente y cesionario respectivamente, solicitaron a Corpocesar **“Cesión de Derechos de (sic) Obligaciones Ambientales, derivadas de la resolución N° 176 de fecha 29 de septiembre de 1997, Emanada de la Dirección General de Corpocesar “Por medio de la Cual se Otorga Licencia Ambiental, para la Ejecución y Desarrollo del Proyecto denominado Estación de Servicio de Combustible “EL TOPE” Ubicada en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro, Cesar, al señor HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.495.031 expedida en Bucaramanga – Departamento Santander.”** Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria N° 196-3518, denominado “Estación de Servicio EL TOPE”
2. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores ALVARO ANTONIO TRILLOS CONTRERAS y HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO.
3. Certificado de matrícula de persona natural de HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO, expedido por la cámara de comercio de Aguachica. Certifica que es propietario de la Estación de Servicio El Tope.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1024** de **09 OCT 2017**, por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, la resolución N° 176 de fecha 29 de septiembre de 1997 y se autoriza la Cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de ALVARO ANTONIO TRILLOS CONTRERAS identificado con la C.C. N° 5.083.474 a favor de HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO, identificado con la C.C. N° 91.495.031, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución en citas, cedida por Acto Administrativo N° 1176 del 17 de noviembre de 2009.

-----2

4. Documento de cesión de licencia ambiental suscrito por los señores ALVARO ANTONIO TRILLOS CONTRERAS y HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO en su condición de cedente y cesionario respectivamente.

Que en el mismo escrito solicitaron: “Modificar el Numeral N° 2 del Artículo 2 de la Resolución N° 176 de 29 de septiembre de 1997. Teniendo en cuenta que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) está conectado a la Red de Alcantarillado del Municipio de Rio de Oro-Cesar...”

Que en fecha 4 de agosto de 2017, con radicado N° 6258 se allegó la siguiente documentación complementaria:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-3519 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica (Predio El Trapiche).
2. Autorización suscrita por el señor RICARDO PICON RINCON con CC N° 88.140.045, como titular del 50% del predio El Trapiche donde se encuentra ubicada la estación de servicios, para que el señor HENRY AUGUSTO DELGADO CONTRERAS con CC N° 91.495.031 propietario de dicho establecimiento y titular del 50% restante del predio en citas, realice el trámite ambiental correspondiente a la cesión de derechos y modificación de la licencia ambiental.
3. Certificación de la empresa A.P.C EMCAR, en torno a la prestación de los servicios de alcantarillado y aseo a la estación de servicio El Tope.

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

Que en lo pertinente se encuentran cumplidas las exigencias normativas aplicables al caso en estudio.

Que por Resolución N° 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

1024

de 09 OCT 2017,

Continuación Resolución N° se ajusta o modifica vía control y seguimiento, la resolución N° 176 de fecha 29 de septiembre de 1997 y se autoriza la Cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de ALVARO ANTONIO TRILLOS CONTRERAS identificado con la C.C. N° 5.083.474 a favor de HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO, identificado con la C.C. N° 91.495.031, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución en citas, cedida por Acto Administrativo N° 1176 del 17 de noviembre de 2009.

-----3

Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación”.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en materia de licencias ambientales las autoridades ambientales realizarán **“las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias”.**

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”.

Que todo lo anterior hace necesario el ajuste correspondiente en el instrumento de control, toda vez que las aguas residuales domésticas ya no son vertidas a pozos sépticos como se contempló en la Licencia Ambiental, sino al alcantarillado público.

Que la decisión de ajuste o modificación de la resolución en citas igualmente encuentra apoyo normativo, en los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la CN, concordantes con lo normado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ajustar o modificar vía control y seguimiento, el numeral 2 del artículo segundo de la resolución N° 176 del 29 de septiembre de 1997, en el sentido de establecer que las aguas residuales domésticas de la estación de servicio El Tope, son descargadas sobre el alcantarillado público del Municipio de Rio de Oro - Cesar y para ello no se requiere permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 176 del 29 de septiembre de 1997, mantienen su vigencia en los términos en ella consignados.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la Cesión de derechos y obligaciones ambientales a favor de HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO, identificado con la C.C. N° 91.495.031, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 176 del 29 de septiembre de 1997, cedida por Acto Administrativo N° 1176 del 17 de noviembre de 2009.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

1024

de 09 OCT 2017

Continuación Resolución N° se ajusta o modifica vía control y seguimiento, la resolución N° 176 de fecha 29 de septiembre de 1997 y se autoriza la Cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de ALVARO ANTONIO TRILLOS CONTRERAS identificado con la C.C. N° 5.083.474 a favor de HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO, identificado con la C.C. N° 91.495.031, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución en citas, cedida por Acto Administrativo N° 1176 del 17 de noviembre de 2009.

4

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de este proveído HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO, identificado con la C.C. N° 91.495.031, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que emanen de la Resolución N° 176 del 29 de septiembre de 1997 y Acto Administrativo N° 1176 del 17 de noviembre de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a los señores ALVARO ANTONIO TRILLOS CONTRERAS identificado con la C.C. N° 5.083.474 y HENRY AUGUSTO CONTRERAS DELGADO identificado con la C.C. N° 91.495.031 y RICARDO PICÓN RINCÓN con C.C. N° 88.140.045, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 09 OCT 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental  
Revisó: Jorge Luis Fernández Ospino - Coordinador para la Gestión del Seguimiento Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista  
Expediente: 032-1997